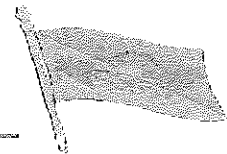


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 441-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 23 de Septiembre del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por la Administrada GERALDA BANESSA VELASQUEZ ELIAS, y estando al INFORME N° 481-2025-ARE-OGRRHH-MPI, INFORME N° 071-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-GA-MPI, INFORME LEGAL N° 0955-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

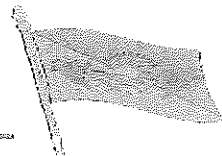
Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0002512-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, la Administrada GERALDA BANESSA VELASQUEZ ELIAS, quien solicita El



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pago de Beneficios Sociales, generados por el periodo 08/02/2017 al 25/05/2019, INFORME N° 071-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRH-GA-MPI, de fecha 12 de agosto del 2025.

Que la administrada, **GERALDA BANESEA VELASQUEZ ELIAS**, en su calidad de Ex – Trabajadora Obrera bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 quien fuera trabajador Obrero contratada a Plazo indeterminado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita el pago de sus BENEFICIOS SOCIALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 3,005.10 Soles, conforme al Informe N° 071-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-GA-MPI, correspondiente a los años del 02 de febrero del 2017 al 25 de mayo del 2019, obteniendo un periodo de Liquidación de 01 año 08 meses y 23 días por el monto de S/ 3,005.10 Soles.

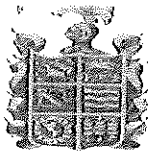
Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos (4 años).

Que, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconocimiento mediante norma expresa el plazo de prescripción de las Acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

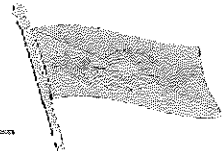
Que como es de verse se cumplió con efectuar depósitos a la ex servidora GERALDA BANESEA VELASQUEZ ELIAS, depósitos semestrales de CTS, en el sistema financiero, por los periodos comprendidos entre el 01 de Noviembre del 2018 al 30 de abril del 2019 (periodo Liquidado 06 meses), el procesamiento de datos para el cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales se elabora en atención a los Documentos y normativas reseñadas en el Informe N° 071-2025-jjqp-Liq-AFRL-OGRH-GA-MPI, de fecha 12 de Agosto del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica.

Finalmente, en cuanto al plazo que tiene el administrado para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321, establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.", (25/05/2019 fecha de cese según Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-MPI/O.S., de fecha 15 de mayo del 2019, en la cual se impone la sanción de DESTITUCION, por lo que siendo ello así en dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de Beneficios Sociales) hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo. En ese sentido, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores obreros sujetos al Decreto legislativo N° 728.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El criterio señalado precedentemente, también ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 813-2021-GPGSC, quien ha indicado "El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (04) años; el mismo que es aplicable a los ex servidores contratados sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 728. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la petición de Doña **GERALDA BANESEA VELAQUEZ ELIAS**, respecto al pago de **BENEFICIOS SOCIALES ASCENDENTE** a la suma de S/3,005.10 Soles, liquidados mediante Informe N° 071-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-GA-MPI, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a los actuados la petición formulada primigeniamente fue presentada con fecha 25 de Marzo del 2025, y el cese por **DESTITUCION** de la servidora obrera fue el 25 de Mayo del 2019, habiendo transcurrido más de 06 años desde su cese, habiéndose excedido el plazo máximo (4 años) para interponer su pretensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuela A. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuela A. Chacaltana García
JEFE DE ...